

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARGENTINA DEBATE

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Entre Argentina Debate -en adelante AD-, representado en este acto por Ivana Karina Román, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la organización, con domicilio en Lavalle 190, piso 6º "L", por una parte, y la Cámara Nacional Electoral -en adelante CNE-, representada por el Doctor Alberto Ricardo Dalla Via, en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle 25 de Mayo 245 de esta ciudad, por la otra parte, convienen en celebrar el presente convenio de conformidad con las consideraciones y cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 27.337, se incorporaron modificaciones al Código Electoral Nacional tendientes a instrumentar la *"obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre candidatos a Presidente de la Nación, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas"* (art. 64 quinquies).

Que, con anterioridad a ello, Argentina Debate organizó y llevó a cabo el día 4 de octubre de 2015 el primer debate presidencial de nuestro país y, complementariamente, el domingo 15 de noviembre se realizó un nuevo debate, entre los dos candidatos presidenciales que accedieron a la segunda vuelta electoral.

Que Argentina Debate es un espacio colectivo conformado por referentes de la vida pública, política y cultural del país, de reconocida trayectoria; originado en una iniciativa plural, multisectorial y no partidario; que tuvo por objetivo lograr el primer debate presidencial de la historia argentina, en torno a una agenda de prioridades del desarrollo de nuestro país, y sentar las bases para su institucionalización.

Que, en ese marco, y sin perjuicio de la reciente incorporación legislativa de los debates presidenciales, resulta conveniente reafirmar el criterio según el cual es menester la creación de un bien público de largo plazo, con la mayor apropiación de los participantes y de la sociedad.

Que la propia ley prevé que la Cámara Nacional Electoral convocará a "*organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos*" (art. 64 *octies*).

En ese marco, aparece evidente la posibilidad de convenir la ejecución de diversos aspectos relativos al planeamiento, organización y realización de los debates presidenciales a través de la participación de Argentina Debate, como dispositivo de articulación de la intervención de la sociedad civil.

Que, ello debe tener lugar sin que implique prescindir, en modo alguno, de la necesidad de que el Estado -a través de asignación de las partidas presupuestarias específicas- garantice los medios para poder organizar, producir, realizar y transmitir el debate.

Por todo ello CONVIENEN:

PRIMERO.- OBJETIVO GENERAL. La CNE y AD convienen instrumentar la participación de AD en la organización de los debates presidenciales en la República Argentina, en el marco de las competencias no jurisdiccionales asignadas por el Código Electoral Nacional a la CNE, en relación con esta materia.

Corresponderá al Consejo de Administración de AD -en su caso, con la participación de un representante de la CNE-, elaborar el reglamento de los debates, la elección del nombres del evento, los días y lugares de realización de ambos debates -tanto en la Capital Federal, como en una capital de Provincia-, la temática de los debates -cuales serán los ejes de prioridades para el desarrollo del mismo-, la dinámica de los debate, la duración de los mismos, y los sorteos previos al debate.

Asimismo, el Consejo de Administración, estará facultado para convocar reuniones tendientes a la organización de los debates presidenciales con apoderados partidarios, representantes de los candidatos, medios de comunicación o entidades que agrupan a los medios de comunicación, autoridades universitarias, y toda otra entidad pertinente.

La CNE considerará lo elaborado por AD y, en su caso, propondrá modificaciones o lo homologará a efectos de dar cumplimiento con las previsiones del Código Electoral Nacional.

SEGUNDO.- AUDIENCIA. La CNE, con la asistencia de AD, convocará a los candidatos o representantes de los candidatos que participarán del debate, a la audiencia prevista por el artículo 64 *octies* destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los moderadores y temas a abordar en ellos.

La CNE podrá requerir, en los términos del art. 64 *octies*, el asesoramiento de otras organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos.

TERCERO.- COSTOS Y FINANCIAMIENTO. La planificación de los debates presidenciales por parte de AD, incluirá la estimación detallada de los costos de realización de los mismos y las fuentes de financiamiento necesarios para satisfacer aquellos ítems que no se encuentren comprendidos dentro de la partida presupuestaria, necesarios para optimizar la producción de los debates.

En cuanto a la obtención de los recursos, cuando no estuvieran previstos en la partida presupuestaria establecida por la ley de Presupuesto General de la Nación, estará a cargo del Comité Estratégico de AD.

Los costos propios del funcionamiento de AD y su Consejo de Administración, serán afrontados por AD.

En caso de ser requerido por AD, la CNE pone a disposición salas de reuniones u otros espacios adecuados en su sede para la celebración de reuniones, audiencias, conferencias de prensa.

CUARTO.- IDENTIDAD AUDIOVISUAL. Las partes acuerdan que para la realización de los debates presidenciales, se podrán utilizar -en todo o en parte- los elementos de diseño y de identidad visual elaborados por AD para los debates presidenciales de 2015, a fin de denotar tanto continuidad como unidad de producto.

Las partes acuerdan que en todos los materiales impresos, sitios de internet, publicidad audiovisual, diseño escenográficos, papelería, etc., se utilizarán conjuntamente los isologotipos de CNE y de AD.

QUINTO.- MODERADORES. Las partes acordarán quienes serán los moderadores del Debate y bajo que pautas se regirá la elección de los mismos.

SEXTO.- PRODUCCIÓN TELEVISIVA. La misma estará a cargo de AD, quien propondrá la contratación de los proveedores conforme a los lineamientos establecidos de manera de garantizar que los debates presidenciales resulten un producto de calidad.

SÉPTIMO.- PUBLICIDAD DURANTE LA TRANSMISIÓN. La administración del uso de los espacios de apertura, entre bloques y cierre estará a cargo de AD con el fin de obtener el financiamiento necesario para la producción del debate, en función a la obligatoriedad de entregar la señal de manera gratuita. La pauta publicitaria no podrá incluir publicidad de partidos políticos ni publicidad oficial. Ningún emisor podrá incluir PNT o *insert* o *scrolls* comerciales o promocionales durante la emisión, y deberán abstenerse de realizar e incluir cualquier contenido de opinión sobre el debate en curso, conforme los lineamientos de AD en 2015.

OCTAVO.- ASPECTOS TÉCNICOS. AD deberán tener en cuenta los aspectos técnicos como ser la música, la señalética luminosa o similar tanto para los candidatos como para los moderadores- microfónica, amplificación, iluminación, maquillaje y peluquería, tratamiento audiovisiva, accesibilidad, ensayos previos, conectividad con servicio WIFI y pantalla gigante.

NOVENO.- PROTOCOLO DE SEGURIDAD. AD se compromete a llevar adelante el protocolo de seguridad adecuado para los días de los debates, para el público invitado y los invitados de los candidatos.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio firmando dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de abril del año 2018.